

DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed.

Que el H. Congreso de la Ciudad de México II Legislatura, se ha servido dirigirme el siguiente:

D E C R E T O**CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO|****II LEGISLATURA**

EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DECRETA:

ÚNICO. SE EXPIDE EL DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, para quedar como sigue:

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS ASIGNACIONES PRESUPUESTALES****CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del gasto público de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, la evaluación del desempeño que corresponda y la rendición de cuentas, deberán observar las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México y su Reglamento, así como en los ordenamientos que emita la Secretaría de Administración y Finanzas y demás normativa que resulte aplicable.

ARTÍCULO 2. Para efectos del presente Decreto se entenderá por:

I. Administración Pública: Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México;

II. Alcaldía: Órgano político administrativo de cada demarcación territorial de la Ciudad de México;

III. Aspectos Susceptibles de Mejora: Hallazgos, debilidades, oportunidades y amenazas identificadas en las evaluaciones internas y externas, mismas que pueden ser atendidas para la mejora del Programa Presupuestario;

IV. Auditoría Superior: Auditoría Superior de la Ciudad de México;

V. Clasificador: Clasificador por Objeto del Gasto vigente;

VI. Clasificación por Tipo de Gasto: Relación de las transacciones públicas que generan gastos con los grandes agregados de la clasificación económica, presentándolos en Gasto Corriente, Gasto de Capital, Amortización de la Deuda y Disminución de Pasivos, Pensiones y Jubilaciones, y Participaciones, el cual deberá observarse por las Unidades Responsables del Gasto en el ejercicio de su presupuesto;

VII. CONAC: Consejo Nacional de Armonización Contable;

VIII. Congreso: Congreso de la Ciudad de México;

IX. Cuenta Pública: Cuenta de la Hacienda Pública de la Ciudad de México;

X. Decreto: Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022;

XI. Dependencias: Unidades administrativas que integran la Administración Pública Centralizada, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XII. Economías: Diferencia positiva del gasto público generada durante el periodo de vigencia del Presupuesto de Egresos, una vez cumplidos los programas y metas establecidos y que se deriva de la obtención de mejores condiciones en la contratación de obras y/o en la adquisición de bienes y servicios;

XIII. Entidades: Organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Sector Paraestatal de la Ciudad de México;

XIV. Gasto No Programable: Erogaciones que por su naturaleza no es posible identificar con un programa específico, tales como las destinadas al pago de emisiones de certificados bursátiles, el costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo, los subsidios por concepto de estímulos fiscales, así como devoluciones de ingresos y las provisiones para atender desastres naturales;

XV. Gasto Programable: Erogaciones a realizar por las Unidades Responsables del Gasto conforme al ámbito de sus atribuciones, destinadas a proporcionar bienes y servicios públicos para el bienestar de la población;

XVI. Informe Trimestral: Informe de rendición de cuentas sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados que la Jefa de Gobierno presenta de manera trimestral al Congreso;

XVII. Informe Presupuestal del Flujo de Efectivo: Estado que muestra el movimiento presupuestal de ingresos y egresos a una fecha determinada del Sector Paraestatal;

XVIII. Ingresos Propios: Recursos que por cualquier concepto obtengan las Entidades, distintos de los que reciben por subsidios, aportaciones o transferencias del Sector Central;

XIX. Inversión Pública: Erogaciones públicas de gasto de capital destinadas a la construcción, ampliación, rehabilitación, restructuración y/o conservación de la infraestructura pública, y/o en su caso la adquisición de bienes muebles e inmuebles, que permitan cumplir los objetivos contenidos en el instrumento de planeación; incluye los proyectos de infraestructura productiva a largo plazo;

XX. Jefa de Gobierno: Jefa de Gobierno de la Ciudad de México;

XXI. Largo Plazo: Periodo que comprende más de 6 años;

XXII. Ley de Adquisiciones: Ley de Adquisiciones vigente en la Ciudad de México;

XXIII. Ley de Disciplina Financiera: Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;

XXIV. Ley de Participación Ciudadana: Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México;

XXV. Ley de Austeridad: Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México;

XXVI. Mediano Plazo: Periodo que comprende más de 3 y hasta 6 años;

XXVII. Meta: Expresión numérica que se plantea a partir de una estimación objetiva del nivel esperado de mejoría a lograr en un periodo determinado, que se mide a través de indicadores de desempeño;

XXVIII. Matriz de Indicadores para Resultados (MIR): Instrumento de monitoreo construido con base en la Metodología del Marco Lógico que permite entender y mejorar el diseño de los Programas Presupuestarios identificando los objetivos de un Programa, sus relaciones causales, indicadores, medios de verificación y supuestos o riesgos que pueden influir en su éxito o fracaso;

XXIX. Organismos Autónomos: Integrados por la Fiscalía General de Justicia, la Universidad Autónoma, el Instituto Electoral, el Tribunal Electoral, la Comisión de Derechos Humanos, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas, y el Consejo de Evaluación, todos de la Ciudad de México;

XXX. Órganos de Gobierno: Integrados por el Congreso y el Tribunal Superior de Justicia, los cuales incluyen a la Auditoría Superior y el Consejo de la Judicatura, como órganos técnicos de aquellos, respectivamente, todos de la Ciudad de México;

XXXI. Órganos Desconcentrados: Unidades administrativas que con este carácter se establezcan conforme a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;

XXXII. Presupuesto Autorizado: Asignación presupuestaria anual establecida en el Decreto para cada una de las Unidades Responsables del Gasto;

XXXIII. Presupuesto Basado en Resultados: Estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos, determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño;

XXXIV. Presupuesto Devengado: Reconocimiento de las obligaciones de pago por parte de las Unidades Responsables del Gasto a favor de terceros por la recepción de conformidad que derivan de tratados, leyes, decretos, resoluciones y sentencias definitivas;

XXXV. Presupuesto de Egresos: Estimación financiera del gasto público en un ejercicio fiscal, por concepto de gasto corriente, inversión pública, amortización de la deuda y disminución de pasivos, pensiones y jubilaciones, y participaciones que realiza la Administración Pública de la Ciudad de México para la operación de los Programas Presupuestarios, así como los recursos previstos para los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno;

XXXVI. Presupuesto Modificado: Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México que resulta de aplicar las adecuaciones presupuestarias al presupuesto autorizado, de conformidad con lo que establece la Ley de Austeridad;

XXXVII. Proyectos de Coinversión: Aquellos encaminados al desarrollo de satisfactores sociales, infraestructura, obras, servicios, arrendamientos y adquisiciones requeridos para incrementar la calidad de vida de las personas habitantes de la Ciudad de México, en donde la participación de la Administración Pública será mediante la asociación con personas físicas o morales o mediante la aportación de los derechos sobre bienes muebles e inmuebles del dominio público o privado a través de las figuras previstas en la Ley del Régimen Patrimonial y del Servicio Público, la Ley de Adquisiciones y demás normativa aplicable;

XXXVIII. Proyectos de Inversión: Acciones que implican erogaciones de gasto de capital destinadas a obra pública y/o adquisición de bienes de capital, para la construcción, ampliación, adquisición, modificación, mantenimiento o conservación de activos fijos, con el propósito de atender una necesidad o problemática pública específica;

XXXIX. Reglamento: Reglamento de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recurso de la Ciudad de México;

XL. Reglas de Operación: Disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas de Gobierno con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos;

XLI. Resultado: Cambio sustantivo entre la situación descrita a través de una meta u objetivo programado en un periodo determinado y la situación que deriva de la intervención gubernamental al término del periodo;

XLII. Secretaría: Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México;

XLIII. Secretaría de la Contraloría: Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;

XLIV. Sistema de Evaluación del Desempeño: Conjunto de elementos metodológicos que permiten realizar una valoración objetiva del desempeño de los Programas Presupuestarios, bajo los principios de verificación del grado de cumplimiento de metas y objetivos, con base en indicadores de desempeño estratégicos y de gestión que permitan conocer el impacto social de los programas y de los proyectos;

XLV. Subsidios: Asignaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para los diferentes sectores de la sociedad, a fin de fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general;

XLVI. Transferencias Federales Etiquetadas: Recursos que recibe la Ciudad de México de la Federación, que están destinados a un fin específico, entre los cuales se encuentran las aportaciones federales a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, la cuota social y la aportación solidaria federal previstas en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud, los subsidios, convenios de reasignación y demás recursos con destino específico que se otorguen en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Unidades Responsables del Gasto: Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, así como cualquier otro órgano o unidad que realicen erogaciones con cargo al Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México, y

XLVIII. Valor Público: Acciones de gobierno enfocadas a atender las necesidades de la población para su bienestar, a través de la prestación de bienes y servicios de calidad, bajo los principios de igualdad, regularidad y accesibilidad.

ARTÍCULO 3. La interpretación del Decreto corresponde a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría en el ámbito de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES

ARTÍCULO 4. El gasto neto total estimado del Sector Público de la Ciudad de México en el Decreto asciende a la cantidad de **234,000,875,723** pesos y corresponde con la previsión de los ingresos aprobada en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022.

ARTÍCULO 5. Las erogaciones previstas para las Dependencias y Órganos Desconcentrados importan la cantidad de **84,786,955,533** pesos, conforme lo siguiente:

DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	MONTO
DEPENDENCIAS	68,054,118,127
Jefatura de Gobierno	224,797,249
Secretaría de Gobierno	1,058,167,419
Secretaría de Administración y Finanzas	3,870,824,254
Secretaría de Cultura	910,026,612
Secretaría de Desarrollo Económico	410,711,185
Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda	265,483,734

Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación	1,104,477,100
Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil	143,033,181
Secretaría de Inclusión y Bienestar Social	2,481,681,534
Secretaría de la Contraloría General	343,496,271
Secretaría de las Mujeres	262,864,212
Secretaría de Movilidad	2,304,039,444
Secretaría de Obras y Servicios	13,588,347,120
Secretaría de Pueblos y Barrios Originarios y Comunidades Indígenas Residentes	164,164,249
Secretaría de Salud	13,927,422,215
Secretaría de Seguridad Ciudadana	23,318,021,982
Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo	878,245,089
Secretaría de Turismo	79,219,381
Secretaría del Medio Ambiente	1,243,739,956
Consejería Jurídica y de Servicios Legales	1,475,355,940

ÓRGANOS DESCONCENTRADOS:**16,732,837,406**

Agencia de Atención Animal	23,669,766
Agencia de Protección Sanitaria	30,032,735
Agencia Digital de Innovación Pública	256,672,316
Centro de Comando, Control, Cómputo, Comunicaciones y Contacto Ciudadano	1,651,402,317
Comisión de Búsqueda de Personas de la Ciudad de México	22,373,394
Instancia Ejecutora del Sistema Integral de Derechos Humanos	10,760,080
Instituto de Estudios Superiores de la Ciudad de México "Rosario Castellanos"	242,402,928
Planta de Mezclas Asfálticas	1,277,200,073
Sistema de Aguas	12,879,558,614
Sistema Público de Radiodifusión	118,318,654
Universidad de la Policía	143,418,126
Universidad de la Salud	77,028,403

SUMA DEPENDENCIAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS**84,786,955,533**

ARTÍCULO 6. Las erogaciones para las Policías Auxiliar y Bancaria e Industrial, así como para la Autoridad del Centro Histórico importan la cantidad de **14,968,728,296** pesos, que se distribuyen de la siguiente forma:

POLICÍAS Y AUTORIDADES	MONTO
Autoridad del Centro Histórico	72,434,307
Policía Auxiliar	9,529,214,191
Policía Bancaria e Industrial	5,367,079,798
SUMA POLICÍAS Y AUTORIDADES	14,968,728,296

ARTÍCULO 7. Las erogaciones previstas para las Alcaldías importan la cantidad de **43,010,265,581** pesos, conforme a la siguiente distribución:

ALCALDÍA	MONTO
Álvaro Obregón	3,211,792,238
Azcapotzalco	1,937,522,635
Benito Juárez	2,263,900,214
Coyoacán	2,845,415,415
Cuajimalpa de Morelos	1,746,125,411
Cuauhtémoc	3,376,156,123
Gustavo A. Madero	4,795,030,711
Iztacalco	2,040,126,315
Iztapalapa	5,879,463,140
La Magdalena Contreras	1,706,993,905
Miguel Hidalgo	2,440,973,700
Milpa Alta	1,458,338,199
Tláhuac	1,727,975,862
Tlalpan	2,705,561,333
Venustiano Carranza	2,809,008,432
Xochimilco	2,065,881,948

SUMA ALCALDÍAS

43,010,265,581

Las Alcaldías deberán destinar al menos el 22 por ciento de las asignaciones contenidas en el presente artículo, para proyectos de inversión en infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos en todas las colonias, pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas de la demarcación territorial, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 21, Apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

Para efectos del cumplimiento del porcentaje señalado en el párrafo que antecede, las Alcaldías podrán incluir las erogaciones que realicen con cargo a los recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías y del Presupuesto Participativo, éste último de manera específica en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador.

Tratándose de obra pública por administración, las Alcaldías podrán incluir en el porcentaje referido una fracción del gasto considerado en el capítulo 1000 del Clasificador, debiendo dicho recurso guardar relación directa con la participación específica del capital humano en los trabajos realizados y congruencia respecto de la suma total de los capítulos de gasto en este tipo de obra.

La Secretaría de la Contraloría verificará la debida observancia de lo dispuesto en el presente artículo, requiriendo a las Alcaldías el soporte documental que se precise para acreditar su cumplimiento.

ARTÍCULO 8. El cálculo y la distribución de las participaciones en ingresos federales que conforme a la Ley de Coordinación Fiscal corresponden a cada una de las Alcaldías respecto del monto total que por dicho concepto se asigna a la Ciudad de México, se determina conforme a la siguiente fórmula, variables y coeficientes:

$$PT_{Alc\ i, 2022} = PT_{Alc\ i, 2021} + \beta_i [PT_{CDMX\ 2022} - PT_{CDMX\ 2021}]$$

Donde:

- PT Alc i 2022** = Monto participable total de la Alcaldía i en 2022;
PT Alc i 2021 = Monto participable total de la Alcaldía i en 2021;
PT CDMX 2022 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuye entre las Alcaldías en 2022;

PT CDMX 2021 = Monto que, del total asignado a la Ciudad de México por concepto de Participaciones, se distribuyó entre las Alcaldías en 2021;

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

$$\beta_i = \alpha_1 \left(\frac{PobT_i}{\sum_1^{16} PobT_i} \right) + \alpha_2 \left(\frac{PobP_i}{\sum_1^{16} PobP_i} \right) + \alpha_3 \left(\frac{PobF_i}{\sum_1^{16} PobF_i} \right) + \alpha_4 \left(\frac{SupU_i}{\sum_1^{16} SupU_i} \right) + \alpha_5 \left(\frac{SupV_i}{\sum_1^{16} SupV_i} \right) + \alpha_6 \left(\frac{SupC_i}{\sum_1^{16} SupC_i} \right)$$

Donde:

β_i = Coeficiente de participación de la Alcaldía i

α_j = Coeficiente para ponderar el valor de cada variable

PobT_i = Población total de la Alcaldía i de acuerdo con la información publicada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI

PobP_i = Población en pobreza de la Alcaldía i de acuerdo con los resultados de la medición de la pobreza de CONEVAL 2015

PobF_i = Población flotante de la Alcaldía i de acuerdo con una estimación basada en el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI

SupU_i = Superficie urbana de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI

SupV_i = Superficie verde de la Alcaldía i de acuerdo con el Marco Geoestadístico 2020 del INEGI

SupC_i = Superficie de conservación de la Alcaldía i de acuerdo con los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano de SEDUVI

ARTÍCULO 9. Las erogaciones consideradas para las Entidades ascienden a **60,662,784,688** pesos, y se distribuyen como sigue:

ENTIDADES	MONTO
ENTIDADES DE PLANEACIÓN	50,484,861
Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	50,484,861
ENTIDADES DE TRANSPORTE	27,718,145,940
Fideicomiso para el Fondo de Promoción para el Financiamiento del Transporte Público	800,000,000
Fondo Público de Atención al Ciclista y al Peatón	10,339,000
Metrobús	2,586,255,595
Organismo Regulador del Transporte	213,296,231
Red de Transporte de Pasajeros	2,908,778,927
Servicio de Transportes Eléctricos	2,371,035,468
Sistema de Transporte Colectivo Metro	18,828,440,719
ENTIDADES DE VIVIENDA	3,700,209,002
Instituto de Vivienda	3,700,209,002
ORGANISMOS DE EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA	18,282,126,021
Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación	27,040,569
Fideicomiso Educación Garantizada	7,381,017,663
Instituto de Educación Media Superior	1,027,275,429
Instituto de la Juventud	157,002,779
Instituto de las Personas con Discapacidad	17,393,542
Instituto del Deporte	312,572,408
Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa	23,901,955
Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones	49,575,307
Procuraduría Social	391,396,768
Servicios de Salud Pública	6,654,837,737

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	2,240,111,864
ORGANISMOS CAJAS DE PREVISIÓN	5,843,935,174
Caja de Previsión de la Policía Auxiliar	1,799,514,084
Caja de Previsión de la Policía Preventiva	2,629,077,723
Caja de Previsión para Trabajadores a Lista de Raya	1,415,343,367
ENTIDADES DEL MEDIO AMBIENTE	1,440,394,754
Fondo Ambiental Público	1,324,358,293
Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial	116,036,461
ENTIDADES DE OBRAS Y SERVICIOS	161,536,835
Fideicomiso del Centro Histórico	42,338,787
Instituto para la Seguridad de las Construcciones	119,198,048
ENTIDADES DE FOMENTO SOCIAL, TURÍSTICO Y ECONÓMICO	858,139,449
Fondo de Desarrollo Económico	9,035,407
Fondo Mixto de Promoción Turística	133,926,335
Fondo para el Desarrollo Económico y Social	13,813,730
Fondo para el Desarrollo Social	701,363,977
OTRAS ENTIDADES	2,607,812,652
Mecanismo para la Protección Integral de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas	12,915,477
Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas	22,128,741
Fideicomiso Público del Fondo de Apoyo a la Procuración de Justicia	20,014,995
Heroico Cuerpo de Bomberos	1,231,474,528
Escuela de Administración Pública	36,809,003
Corporación Mexicana de Impresión, S.A. de C.V.	647,075,454
Servicios Metropolitanos, S.A. de C.V.	188,279,407
Instituto de Verificación Administrativa	296,349,633
Fideicomiso Museo de Arte Popular Mexicano	18,878,595
Fideicomiso Museo del Estanquillo	10,291,765
Fideicomiso para la Promoción y Desarrollo del Cine Mexicano	13,050,000
Instituto de Capacitación para el Trabajo	36,655,914
Fideicomiso de Recuperación Crediticia	73,889,140
SUMA ENTIDADES	60,662,784,688

ARTÍCULO 10. Conforme a la estimación de ingresos contemplada para el ejercicio 2022, las asignaciones presupuestales que se prevén para los Órganos de Gobierno importan la cantidad de **8,427,000,000** de pesos, y para los Organismos Autónomos la cantidad de **11,687,808,772** pesos. La integración de dichas cantidades es la siguiente:

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	MONTO
ÓRGANOS DE GOBIERNO	8,427,000,000
Congreso	1,600,000,000
Auditoría Superior	400,000,000
Tribunal Superior de Justicia	6,200,000,000
Consejo de la Judicatura	227,000,000

ORGANISMOS AUTÓNOMOS	11,687,808,772
Tribunal de Justicia Administrativa	492,796,913
Junta Local de Conciliación y Arbitraje	441,775,766
Comisión de Derechos Humanos	452,865,456
Instituto Electoral	1,201,084,647
Tribunal Electoral	230,873,277
Universidad Autónoma de la Ciudad de México	1,500,000,000
Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas	147,868,308
Fiscalía General de Justicia	7,200,000,000
Consejo de Evaluación	20,544,405

SUMA ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	20,114,808,772
--	-----------------------

ARTÍCULO 11. Las erogaciones previstas para el pago de emisiones de certificados bursátiles, así como del costo financiero de la deuda pública y los costos por cobertura de riesgo importan la cantidad de **5,899,072,586** pesos.

Las erogaciones previstas para el pago de subsidios por concepto de estímulos fiscales representan la cantidad de **4,276,880,301** pesos. Las erogaciones para el pago por devoluciones de ingresos importan la cantidad de **200,000,000** de pesos.

La administración, control y ejercicio de los recursos para el pago de la deuda pública y de subsidios por concepto de estímulos fiscales, se encomienda a la Secretaría, así como las erogaciones previstas para la reserva de pago de emisiones de certificados bursátiles.

ARTÍCULO 12. Conforme a las previsiones que establece el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera, se considera la cantidad de **81,379,966** pesos como aportación al Fondo para Estabilizar los Recursos Presupuestales de la Administración Pública de la Ciudad de México, también identificado como Fondo de Atención a los Desastres Naturales en la Ciudad de México "FONADEN CDMX". Esta aportación abona al cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 80, párrafo quinto de la Ley de Austeridad.

ARTÍCULO 13. A fin de cumplir lo previsto en la Ley para la Reconstrucción Integral de la Ciudad de México y la ejecución oportuna del Plan Integral para la Reconstrucción de la Ciudad de México se consideran **2,400,000,000** de pesos, los cuales serán asignados conforme a los planes de acción aprobados por la Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México; debiendo observar las disposiciones aplicables que en materia de gasto emita la Secretaría.

La Comisión para la Reconstrucción de la Ciudad de México informará mensualmente al Congreso por escrito los avances de los recursos disponibles, así como su aplicación en programas y acciones de reconstrucción de la Ciudad para su debido análisis, seguimiento, control y fiscalización.

ARTÍCULO 14. Para el pago de Indemnizaciones por Responsabilidad Patrimonial de los entes públicos de la Ciudad de México previsto en el artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, se destina la cantidad de **55,422,615** pesos que se ejercerán a través de las Unidades Responsables del Gasto que alojan el recurso, para hacer frente a las obligaciones determinadas por resolución o sentencia firme que emita la autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES DE GASTO

ARTÍCULO 15. Sujeto a lo señalado en el artículo tercero transitorio del presente Decreto, la asignación presupuestal prevista por Función de Gasto es la siguiente:

FUNCIÓN DE GASTO

1	Gobierno	79,623,408,137
1.1.	Legislación	2,273,213,271
1.2.	Justicia	26,861,663,233
1.3.	Coordinación de la Política de Gobierno	3,913,350,601
1.5.	Asuntos Financieros y Hacendarios	4,008,516,800
1.7.	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior	39,353,605,171
1.8.	Otros Servicios Generales	3,213,059,061
2	Desarrollo Social	110,446,595,248
2.1.	Protección Ambiental	11,273,631,496
2.2.	Vivienda y Servicios a la Comunidad	48,106,519,380
2.3.	Salud	23,108,029,220
2.4.	Recreación, Cultura y Otras Manifestaciones Sociales	1,573,806,379
2.5.	Educación	11,478,090,957
2.6.	Protección Social	12,923,650,234
2.7.	Otros Asuntos Sociales	1,982,867,582
3	Desarrollo Económico	38,031,799,752
3.1.	Asuntos Económicos, Comerciales y Laborales en General	2,042,304,455
3.2.	Agropecuaria, Silvicultura, Pesca y Caza	20,167,840
3.4.	Minería, Manufacturas y Construcción	3,457,836,456
3.5.	Transporte	31,387,266,389
3.7.	Turismo	214,780,451
3.8.	Ciencia, Tecnología e Innovación	65,365,439
3.9.	Otras Industrias y Otros Asuntos Económicos	844,078,722
4	Otras No Clasificadas en Funciones Anteriores	5,899,072,586
4.1.	Transacciones de la Deuda Pública / Costo Financiero de la Deuda	5,899,072,586
SUMA		234,000,875,723

ARTÍCULO 16. Conforme a las asignaciones por Función de Gasto previstas en el artículo anterior y acorde con las necesidades de las personas habitantes de la Ciudad de México, se establecen las siguientes Prioridades de Gasto:

PRIORIDADES DE GASTO	
1.2	Justicia
1.7	Asuntos de Orden Público y de Seguridad Interior
2.1	Protección Ambiental
2.2	Vivienda y Servicios a la Comunidad
2.3	Salud
2.5	Educación
2.6	Protección Social
3.5	Transporte

CAPÍTULO IV DE LAS ALCALDÍAS

APARTADO I DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ARTÍCULO 17. El Presupuesto Participativo se sujetará a lo previsto en la Ley de Austeridad, Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, Ley de Participación Ciudadana, la Guía Operativa y demás normativa aplicable, y deberá estar alineado con los instrumentos de planeación de la Ciudad y de la Alcaldía.

El Presupuesto Participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

ARTÍCULO 18. Conforme a lo establecido en los artículos 117 y Transitorio Décimo Noveno de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México, los recursos del Presupuesto Participativo para el ejercicio fiscal 2022 corresponde a **1,612,884,960** pesos, los cuales se encuentran comprendidos en las erogaciones previstas en el artículo 7 del presente Decreto.

ALCALDÍA	PARTICIPATIVO 2022 3.75%
Álvaro Obregón	120,442,209
Azcapotzalco	72,657,099
Benito Juárez	84,896,258
Coyoacán	106,703,078
Cuajimalpa de Morelos	65,479,703
Cuauhtémoc	126,605,855
Gustavo A. Madero	179,813,652
Iztacalco	76,504,737
Iztapalapa	220,479,868
La Magdalena Contreras	64,012,271
Miguel Hidalgo	91,536,514
Milpa Alta	54,687,682
Tláhuac	64,799,095
Tlalpan	101,458,550
Venustiano Carranza	105,337,816

Xochimilco	77,470,573
SUMA	1,612,884,960

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al Presupuesto Participativo en los capítulos de gasto 5000 y 6000 del Clasificador, se considerarán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2022, conforme lo señala el artículo 21, Apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 19. Los recursos del Presupuesto Participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo establecido la Ley de Participación Ciudadana:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad, y

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblo rural;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y
- f) Población flotante, en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.

Los componentes fijo y variable quedan de la siguiente forma:

ALCALDÍA	PARTICIPATIVO 2022 3.75 %	COMPONENTE FIJO 50%	COMPONENTE VARIABLE SUJETO FÓRMULA 50% A
Álvaro Obregón	120,442,209	60,221,105	60,221,104
Azcapotzalco	72,657,099	36,328,550	36,328,549
Benito Juárez	84,896,258	42,448,129	42,448,129
Coyoacán	106,703,078	53,351,539	53,351,539
Cuajimalpa de Morelos	65,479,703	32,739,852	32,739,851
Cuauhtémoc	126,605,855	63,302,928	63,302,927
Gustavo A. Madero	179,813,652	89,906,826	89,906,826
Iztacalco	76,504,737	38,252,369	38,252,368
Iztapalapa	220,479,868	110,239,934	110,239,934
La Magdalena Contreras	64,012,271	32,006,136	32,006,135
Miguel Hidalgo	91,536,514	45,768,257	45,768,257
Milpa Alta	54,687,682	27,343,841	27,343,841
Tláhuac	64,799,095	32,399,548	32,399,547
Tlalpan	101,458,550	50,729,275	50,729,275
Venustiano Carranza	105,337,816	52,668,908	52,668,908

Xochimilco	77,470,573	38,735,287	38,735,286
SUMA	1,612,884,960	806,442,484	806,442,476

ARTÍCULO 20. La fórmula para determinar la asignación correspondiente al componente variable será determinada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva; asimismo, integrará el monto total que corresponderá por cada Unidad Territorial y los informará a la Secretaría y a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, para efectos presupuestales y de difusión que deba dar el Instituto Electoral de la Ciudad de México en la convocatoria a la Consulta 2022.

ARTÍCULO 21. Conforme a las disposiciones previstas por el artículo Transitorio Vigésimo Primero de la Ley de Participación Ciudadana, los proyectos ganadores de los ejercicios 2020 y 2021 cuyos recursos fueron liberados por la Secretaría por existir alguna circunstancia de índole jurídica, formal o material que imposibilitó su realización en el año 2021, deberán llevarse a cabo en 2022, una vez resuelta o subsanada la situación que impidió su ejecución, contando con preferencia para su ejercicio, según lo previsto en el último párrafo del artículo referido; las Alcaldías, con cargo al Presupuesto Participativo 2022, deberán prever los recursos presupuestales que precisen los proyectos que se encuentren en dicho supuesto.

El Instituto Electoral de la Ciudad de México deberá determinar lo procedente, en cuanto a la celebración de la Consulta 2022 en las Unidades Territoriales involucradas.

APARTADO II DEL FONDO ADICIONAL DE FINANCIAMIENTO DE LAS ALCALDÍAS

ARTÍCULO 22. Conforme a las Reglas de Carácter General para la Operación, Asignación y Disposición de los Recursos del Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías publicadas por la Secretaría y la Secretaría de Obras y Servicios, las asignaciones alojadas en el Fondo sólo podrán destinarse a los rubros que mandata la Constitución Política de la Ciudad de México, de conformidad con lo siguiente:

I. Inversión en proyectos destinados al equilibrio territorial, como instrumentos de desarrollo económico de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 17, Apartado B, numeral 8 de la Constitución Política de la Ciudad de México;

II. Inversión en infraestructura y obra pública para la preservación, protección, conservación, revalorización, restauración, investigación y difusión del patrimonio histórico, cultural, inmaterial y material, natural, rural y urbano territorial, con fundamento en el artículo 18, Apartado A, numeral 3, segundo párrafo, de la Constitución Política de la Ciudad de México, y

III. Inversión en materia de infraestructura para el desarrollo integral y equilibrado, a fin de erradicar la desigualdad económica y social, con fundamento en el artículo 21, Apartado D, fracción II, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México, en correlación con el artículo 55, numeral 4 de la propia Constitución Política.

Los recursos que las Alcaldías ejerzan con cargo al numeral 3 del presente artículo se incluirán como parte del porcentaje de las asignaciones que se deben cubrir para 2022, conforme lo señala el artículo 21, Apartado D, fracción III, numeral 2 y Sexto Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México.

ARTÍCULO 23. Para el ejercicio 2022, el Fondo Adicional de Financiamiento de las Alcaldías dispondrá de **4,163,978** pesos, más los rendimientos financieros que se acumulen al cierre del 2021 y el 10 por ciento de los remanentes que reporte la Secretaría en el Informe de Cuenta Pública 2021.

La Secretaría, en la distribución de los recursos del Fondo, preverá que su asignación contemple un componente fijo, así como uno variable, en el que se valore la eficiencia en el gasto que presenten las Alcaldías.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN Y ENFOQUES DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I

DEL PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS Y EL SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

ARTÍCULO 24. La Ciudad de México, en materia de gasto público, se conduce bajo el modelo de cultura organizacional denominado Gestión para Resultados, con enfoque en el bienestar de la población; las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en sus Programas Presupuestarios deberán alinear los objetivos a cumplir con el instrumento de planeación vigente, y su vinculación con los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030; establecer con claridad los resultados esperados, fijar metas que reflejen el valor público previsto, y diseñar indicadores de desempeño estratégicos y de gestión, conforme a las disposiciones específicas que emita la Secretaría.

Los Programas Presupuestarios que operen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías se deberán concebir preferentemente con horizonte de mediano plazo, considerando la acción interinstitucional e intersectorial, privilegiando en todo momento que la intervención gubernamental genere valor público y contribuya al bienestar de la población de la Ciudad de México.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno deberán llevar a cabo el proceso de implementación del Presupuesto basado en Resultados y el Sistema de Evaluación del Desempeño, conforme a las disposiciones contenidas en los ordenamientos federales y locales aplicables.

ARTÍCULO 25. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados deberán sujetarse a la estructura programática aprobada para 2022, la cual no podrá ser modificada, salvo que se cuenten con opinión favorable de la Secretaría, de conformidad con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 26. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto, por sí o a través de las personas servidoras públicas designadas como enlaces institucionales y enlaces operativos, coordinarán al interior de las áreas los procesos del Presupuesto basado en Resultados, sujetándose a las disposiciones que con carácter de observancia general expida la Secretaría; asimismo, dispondrán de lo necesario y destinarán los recursos que se precisen para que los trabajos avancen en congruencia con la calendarización que fije la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías capacitarán a las personas servidoras públicas encargadas de la planeación, programación, presupuestación, ejercicio, control y evaluación del gasto en materia del Presupuesto basado en Resultados; la Secretaría podrá coadyuvar con acciones de profesionalización de las personas servidoras públicas que desarrollen estas tareas específicas.

Los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno se podrán integrar a la capacitación que en la materia lleve a cabo la Secretaría.

ARTÍCULO 27. La Secretaría podrá realizar las modificaciones que estime procedentes a las estructuras programáticas, en cuanto a su alineación, clasificación funcional y modalidad, a fin de propiciar una mejor vinculación con el instrumento de planeación y la agrupación del gasto, según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen las Unidades Responsables del Gasto, en observancia de las clasificaciones que emita el CONAC.

ARTÍCULO 28. La Secretaría aprobará los indicadores de desempeño que diseñen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías, integrándolos al Sistema de Evaluación de Desempeño que la Secretaría coordinará y operará para la generación de información relativa al grado de cumplimiento de las metas previstas.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades, y Alcaldías observarán las disposiciones que contenga el Programa Anual de Evaluación que emita la Secretaría, atenderán el proceso para las evaluaciones y desahogarán los Aspectos Susceptibles de Mejora que del mismo deriven, conforme a sus atribuciones.

Los Informes Trimestrales que remitan las Unidades Responsables del Gasto a la Secretaría para que esta integre el que se presente al Congreso contendrán el enfoque a resultados, por lo que en su elaboración se deberán observar las disposiciones que la Secretaría emita, para el cumplimiento en tiempo y forma de esta obligación del Ejecutivo.

CAPÍTULO II DE LOS ENFOQUES TRANSVERSALES

ARTÍCULO 29. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías en la planeación, programación, presupuestación, ejecución, seguimiento y evaluación de sus Programas Presupuestarios deberá introducir la perspectiva de igualdad entre hombres y mujeres, así como de atención de niños, niñas y adolescentes, el enfoque de derechos humano y el de sustentabilidad ambiental; adicionalmente se deberán considerar acciones de protección civil, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

ARTÍCULO 30. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías elaborarán los informes en materia de transversalidad, debiendo ajustarse a las disposiciones que emita cada área responsable de su integración y gestión. La Secretaría coadyuvará con éstas últimas, en lo relativo a la aplicación del Presupuesto basado en Resultados.

CAPÍTULO III DE LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO APROBADO

ARTÍCULO 31. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de su manejo y aplicación, del cumplimiento de los objetivos de los Programas Presupuestarios, calendarios presupuestales autorizados y metas establecidas; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto, en materia financiera y contable; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; de la guarda y custodia de los documentos que los soportan; de llevar un estricto control de los medios de identificación electrónica y de llevar el registro de sus operaciones conforme a las disposiciones aplicables en la materia, siendo su responsabilidad la adecuada clasificación del gasto conforme a los capítulos, conceptos, partidas genéricas y partidas específicas del Clasificador.

La Secretaría, conforme a las disponibilidades presupuestales, gestionará la integración al sistema de control presupuestal, financiero y contable que administra, de aquellas Unidades Responsables del Gasto que no cuenten con la herramienta informática.

ARTÍCULO 32. Las personas titulares de las Unidades Responsables del Gasto y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, sin afectar el presupuesto aprobado, responderán por las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus respectivos adeudos o por otra causa que les sea imputable, conforme a sus atribuciones y funciones, en observancia de las disposiciones legales correspondientes.

Tratándose de las Entidades, el pago de dichos adeudos requerirá además la autorización específica de su Órgano de Gobierno.

Las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, deberán informar a la Secretaría de la Contraloría sobre las autorizaciones y pagos que se realicen en términos de este artículo.

ARTÍCULO 33. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán realizar erogaciones que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, con excepción de los anticipos que procedan por disposición legal.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo será causa de responsabilidad, en los términos de la legislación aplicable.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que otorguen anticipos durante el ejercicio fiscal 2022 deberán realizar el registro correspondiente a efecto de llevar su seguimiento e informarlo a la Secretaría conforme sea requerido.

ARTÍCULO 34. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías cuya asignación aprobada en el Decreto se soporte con fuentes de financiamiento provenientes de recursos propios y/o ingresos de aplicación automática, a fin de asegurar el equilibrio presupuestario y financiero, deberán establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento; el monto mínimo a contratar no deberá exceder el 25 por ciento del monto máximo del contrato o adjudicación.

En el caso específico, el presupuesto se ejercerá en función del comportamiento de la captación o generación de los ingresos propios y/o de aplicación automática y del registro que se lleve a cabo ante la Secretaría, por lo que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías deberán promover la gestión respectiva de manera oportuna; no será procedente devengar y por consiguiente erogar montos mayores a los que efectivamente sean contabilizados como ingresos en estas dos fuentes de financiamiento; la Secretaría podrá rechazar cualquier gestión del gasto que pretenda afectar el presupuesto con importes que excedan la disponibilidad financiera producto de la captación o generación de ingresos contabilizada, aun y cuando los recursos se encuentren calendarizados presupuestalmente.

Será responsabilidad de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos el incumplimiento de esta disposición, en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 35. Las erogaciones por concepto de subsidios, apoyos, ayudas y donativos con cargo al Decreto, se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Austeridad, su Reglamento y, en su caso, a las Reglas de Operación correspondientes y demás normativa específica. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán responsables, en el ámbito de su competencia, de que dichas erogaciones se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, los subsidios, apoyos, ayudas y donativos que se otorguen con cargo al presupuesto aprobado por el Congreso.

ARTÍCULO 36. Es responsabilidad de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades que los proyectos de inversión que se propongan financiar con recursos de crédito, cumplan con lo establecido en la Ley de Ingresos de la Federación, la Ley Federal de Deuda Pública, la Ley de Disciplina Financiera, y las disposiciones que, respecto a la contratación y ejercicio de créditos, empréstitos y otras formas de crédito público, expida la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como las que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría.

ARTÍCULO 37. La gestión de los instrumentos presupuestarios que promuevan las Unidades Responsables de Gasto para la ejecución del presupuesto aprobado se deberá apegar estrictamente a lo establecido por la Ley de Austeridad, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías no podrán contraer compromisos o iniciar procesos de adjudicación sin contar con suficiencia presupuestal, salvo en aquellos casos previstos en el artículo 53 de la Ley de Austeridad.

El incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 39. En la asignación de recursos para la creación o aportación a fideicomisos públicos durante el ejercicio fiscal 2022 se deberá atender lo señalado en la Ley de Austeridad y su Reglamento, así como demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CAPÍTULO I DE LOS CRITERIOS PARA EL EJERCICIO PRESUPUESTAL

ARTÍCULO 40. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración, de que el ejercicio de los recursos aprobados en el presente Decreto se enfoque a la consecución de las metas programadas, a través de la ejecución de los Programas Presupuestarios, con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género, la atención de la niñez y adolescencia, la sustentabilidad ambiental y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

APARTADO I DEL GASTO EFICIENTE

ARTÍCULO 41. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría, privilegiarán, salvo casos justificables:

I. Establecer compromisos con base en contratos abiertos, en los que se señalarán la cantidad mínima y máxima de bienes por adquirir o arrendar o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse en la adquisición o el arrendamiento y en el caso de servicios, el plazo mínimo y máximo para la prestación o el presupuesto mínimo y máximo que podrá ejercerse, en términos de lo que establece la Ley de Adquisiciones y su Reglamento;

II. Mantener existencias mínimas en almacenes, por lo que en la gestión y operación de los contratos abiertos se realizará una estimación mensual de las necesidades para ordenar a las personas proveedoras el abastecimiento exclusivamente de dichas cantidades de materiales o insumos; no será procedente solicitar suministro de bienes con existencias en los almacenes centrales, almacenes locales, subalmacenes o bodegas de consumo directo, por lo que previo al establecimiento del requerimiento se verificará la no existencia, dejando constancia de dicho trámite; será obligación de las áreas de almacenes atender la disposición en su ámbito de competencia, y responderán por su incumplimiento ante las instancias respectivas, y

III. Evitar conservar recursos ociosos o incurrir en gastos innecesarios por bienes que permanezcan almacenados por periodos de tiempo mayores a dos meses calendario, programando de manera óptima los abastos.

La Secretaría de la Contraloría podrá verificar el cumplimiento de la disposición y determinar, en su caso, las responsabilidades a que haya lugar.

ARTÍCULO 42. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos deberán garantizar que los servicios básicos para la operación de las áreas sustantivas y administrativas se cubran oportunamente con cargo a la asignación aprobada en el presente Decreto.

ARTÍCULO 43. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas encargadas de la administración de los recursos serán responsables de que las asignaciones aprobadas en el presente Decreto se calendaricen conforme a los plazos requeridos para la ejecución de los programas, proyectos o acciones que se precisan para el cumplimiento de los objetivos y metas de los Programas Presupuestarios; ajustándose invariablemente a los periodos en que se demandará efectivamente el recurso, evitando con ello caer en subejercicio por deficiencias en la calendarización.

APARTADO II DE LA RACIONALIDAD EN EL GASTO

ARTÍCULO 44. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías serán conjuntamente responsables con las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, de las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, los cuales se sujetarán a lo estrictamente indispensable y a los criterios de racionalidad, austeridad, economía, gasto eficiente y disciplina presupuestal, así como, en su caso, a lo previsto en los artículos 92, 93, 94, 95 y 96 de la Ley de Austeridad y demás normativa aplicable:

I. Alimentación: Los gastos que realicen por este concepto se sujetarán única y exclusivamente a cubrir necesidades del servicio, apegándose a la normativa que expida la Secretaría;

II. Energía eléctrica, agua potable, fotocopiado, materiales de impresión e inventarios: Se establecerán programas para fomentar su ahorro, mismos que deberán someterse a la autorización de las personas titulares y en el caso de las entidades a sus Órganos de Gobierno, a más tardar el 31 de marzo de 2022. En cuanto al uso de las comunicaciones deberán hacerse preferentemente de manera electrónica, evitando al máximo el uso de papel para la elaboración y reproducción física de documentos;

III. Combustibles. Los gastos que se realicen por este concepto se sujetarán a las necesidades básicas del servicio;

IV. Servicio telefónico. Se establecerán programas para la contratación y restricción de uso de líneas con entrada y salida de llamadas locales, pero con límite de monto para las salidas, y la contratación de líneas exclusivamente para personas servidoras públicas de nivel superior con salida de llamadas nacionales e internacionales para el ejercicio de sus funciones, con un monto límite de asignación.

Se establecerán cuotas homogéneas para el uso de telefonía celular con base anual, quedando a cargo de la persona responsable los gastos excedentes a las cuotas establecidas;

V. Arrendamientos. En bienes inmuebles se deberá evaluar la procedencia de optimizar la ocupación y utilización de propiedades del Gobierno de la Ciudad de México que se encuentren en desuso o permissionados a particulares, considerando el costo beneficio de cada operación. Para el caso de mobiliario y equipo, también se optimizará el uso en concordancia con el ajuste de la estructura administrativa, lo cual se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones;

VI. Honorarios. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y demás disposiciones aplicables en la materia; los programas de honorarios deberán sujetarse a las disposiciones que emita la Secretaría;

VII. Estudios e investigaciones. Las contrataciones se llevarán a cabo en los términos de lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, así como, en su caso, en los criterios que para tal efecto expida la Secretaría de la Contraloría y demás disposiciones aplicables en la materia;

VIII. Publicidad, propaganda y erogaciones relacionadas con actividades de Comunicación Social. Se sujetarán a los criterios que determine la Secretaría;

IX. Viáticos y pasajes. Las erogaciones por este concepto se restringirán a las mínimas indispensables;

X. Vehículos, equipos, insumos y bienes. Queda prohibido el uso de los mismos para fines personales, o para terceros. Ninguna persona servidora pública podrá disponer de los servicios de escolta o seguridad personal con cargo al erario, ni utilizar vehículos blindados, salvo aquellos cuya función esté vinculada a la seguridad pública y a la procuración de justicia;

XI. Gastos de orden social, congresos, convenciones, exposiciones, seminarios, espectáculos culturales y para investigaciones oficiales. Podrán efectuarse siempre que cuenten con la autorización respectiva de las personas titulares y las personas servidoras públicas facultadas para ello, y

XII. Los demás que resulten aplicables y/o determine la Secretaría.

ARTÍCULO 45. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades, sólo con autorización de la Secretaría, y previa verificación de la suficiencia presupuestal que se precisa para cubrir los gastos de operación del ejercicio 2022, podrán iniciar los procesos para la adquisición y/o arrendamiento de los siguientes bienes restringidos:

I. Equipo de comunicaciones y telecomunicaciones; salvo los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para el desarrollo de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

II. Vehículos terrestres y aéreos; con excepción de aquellos que resulten necesarios para salvaguardar la seguridad ciudadana, la procuración de justicia, los servicios de salud, agua y saneamiento, transporte público y los que a criterio de la Secretaría sean indispensables para la ejecución de las acciones, programas y proyectos de gobierno;

III. Mobiliario, bienes informáticos y equipo para oficinas públicas; únicamente en aquellos casos que resulten indispensables para la operación;

IV. Bienes inmuebles para oficinas públicas; sólo en casos indispensables para la operación de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de acuerdo con el ajuste de la estructura administrativa, y

V. Los demás que se establezcan en la normativa de la materia.

Será improcedente gestionar la adquisición o arrendamiento de los bienes señalados, en los casos en que el ente público requirente no garantice y documente tener cubierto el gasto operativo para el ejercicio 2022.

En el caso de las Alcaldías se requerirá únicamente la autorización de su persona titular, quien deberá asegurar la cobertura de los servicios básicos requeridos para el ejercicio 2022.

APARTADO III DEL REGISTRO DEL PRESUPUESTO COMPROMETIDO Y DEVENGADO

ARTÍCULO 46. Las personas titulares de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados serán las responsables de integrar el registro del presupuesto comprometido y devengado en el sistema informático previsto en el artículo 10 de la Ley de Austeridad, así como de que el registro del compromiso se realice por única ocasión y por el monto total, el cual deberá corresponder con la documentación soporte que se encuentra bajo su guardia y custodia, en términos de lo previsto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Austeridad, las Reglas de Carácter General para los Procedimientos del Ejercicio y Control Presupuestario que emita la Secretaría y demás normativa aplicable; dichos registros únicamente podrán ser modificados con autorización de la Secretaría.

La Secretaría podrá instruir mecanismos complementarios para que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías registren e informen los importes que integran el presupuesto comprometido y devengado, con el correspondiente documental justificativo y comprobatorio.

CAPÍTULO II DE LOS SERVICIOS PERSONALES

ARTÍCULO 47. Por concepto de servicios personales de la Administración Pública se estiman erogaciones por un monto de **98,614,035,314** pesos, que incluyen las previsiones por concepto de obligaciones de carácter fiscal.

Para efectos del párrafo anterior, la Administración Pública, al realizar pagos por concepto de servicios personales, deberá observar lo siguiente:

I. Cubrirlos en los términos autorizados por la Secretaría. En el caso de las Entidades, por acuerdo de los Órganos de Gobierno ajustándose a los lineamientos emitidos por la Secretaría, y

II. Observar como máximo el siguiente tabulador de sueldos y salarios de mandos medios y superiores u homólogos:

CARGO	IMPORTE MENSUAL BRUTO
Jefa de Gobierno	111,178
Secretario	109,981
Alcalde	104,740
Subsecretario/Coordinador General	104,740
Coordinador General "A"	99,967
Director General "B"	95,327
Director General "A"	82,013
Director Ejecutivo "B"	74,482
Director Ejecutivo "A"	67,189
Director "B"	59,687
Director "A"	52,430
Coordinador "B"	46,576
Subdirector "B"/ Coordinador "A"	40,800
Subdirector "A"	35,248
Concejal de Alcaldía	35,248
Jefe de Unidad Departamental "B"	29,955
Jefe de Unidad Departamental "A"	24,672
Líder Coordinador de Proyectos "B"	22,102
Líder Coordinador de Proyectos "A"	19,528
Enlace "B"	16,912
Enlace "A"	14,360

ARTÍCULO 48. Dentro de las erogaciones señaladas en los artículos 5, 6, 7 y 9 del presente Decreto previstas para el Capítulo 1000 “Servicios Personales”, en el presupuesto que se considera en el artículo 47 del Decreto, se incluye la previsión por **325,000,000** de pesos para destinarse a cumplir las resoluciones definitivas pronunciadas por los órganos jurisdiccionales competentes.

ARTÍCULO 49. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, previo al ejercicio de los recursos para cubrir los gastos por conciliaciones de juicios en trámite promovidos en contra de la Administración Pública o por liquidaciones de laudos emitidos o sentencias definitivas dictadas por autoridad competente favorables a las personas trabajadoras al servicio de la Administración Pública, deberán apegarse a las disposiciones específicas que emita la Secretaría y contar con el visto bueno de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales de conformidad con los lineamientos que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 50. Será responsabilidad de las personas titulares de los entes públicos implementar las medidas necesarias con el fin de que el monto global del Presupuesto autorizado en este Decreto por concepto de servicios personales no se incremente durante el ejercicio 2022 en estricta observancia de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera. Lo anterior, salvo el pago que deba realizarse respecto de sentencias laborales definitivas emitidas por autoridad competente.

ARTÍCULO 51. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que, con motivo de las prestaciones que se otorgan al personal conforme a las Condiciones Generales de Trabajo, se adhieran a las compras consolidadas efectuadas por la Secretaría, y que derivado de las mismas se generen ahorros, deberán reducirlos de su presupuesto y en caso de no hacerlo, dichas reducciones serán instrumentadas por la Secretaría, salvo los casos que ella determine. La Secretaría establecerá el destino de estos ahorros.

Artículo 52. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, al gestionar los instrumentos presupuestarios para el pago de la nómina deberán contar previamente con la suficiencia presupuestal para cubrir de manera inmediata los impuestos y aportaciones asociados o derivados de dichos pagos, siendo responsabilidad de las personas titulares y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración, la eventual falta o retraso en el pago al personal y sus consecuencias, a causa de la omisión referida.

Si la falta de cumplimiento de las obligaciones a cargo del Gobierno de la Ciudad se origina por causas imputables a las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades que realicen operaciones con el Registro Federal de Contribuyentes del Gobierno de la Ciudad de México, las personas servidoras públicas facultadas que no hayan realizado oportunamente la gestión presupuestal serán responsables de liquidar, sin afectar el presupuesto, las actualizaciones, recargos, multas y demás accesorios que en su caso se generen.

CAPÍTULO III DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 53. En el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2022, se observará lo siguiente:

I. Priorizar las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, por concepto de proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como en las que cuenten con autorización multianual presupuestal por parte de la Secretaría;

II. La Administración Pública sólo podrá iniciar proyectos cuando tenga garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, excepto en aquellos casos en los que no se tenga previsto realizar erogación durante el mismo. En el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio se deberá observar lo que dispone la Ley de Austeridad;

III. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada para abatir costos;

IV. Se dará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales;

V. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los distintos órdenes de Gobierno colindantes a la Ciudad de México, así como con la Federación, para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, promuevan la generación del empleo e impulso de una política hídrica que contribuya a la sustentabilidad y protección del medio ambiente;

VI. Los proyectos de inversión de la Administración Pública local que sean financiados con recursos crediticios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera, la Ley Federal de Deuda Pública, los lineamientos que emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en las disposiciones que en el ámbito de su competencia emita la Secretaría; lo anterior, con independencia de la obligación de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable a la planeación, programación, presupuestación, ejercicio y evaluación del gasto público;

VII. Estarán sujetas a las leyes locales, las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como las obras públicas, cuando se realicen con ingresos locales, los provenientes de participaciones y fondos de aportaciones federales derivados de la coordinación fiscal, Deuda Pública, así como con recursos federales que no se encuentren sujetos a la legislación federal en la materia. En el caso de que existan convenios celebrados con el Ejecutivo Federal, con cargo total o parcial a recursos federales, se aplicará únicamente la legislación federal vigente, y

VIII. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realice la Administración Pública deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos y sólo podrán incrementarse en casos plenamente justificados, previa autorización de la Secretaría.

ARTÍCULO 54. Para efectos del artículo 62 de la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres concursantes que reúnan los requisitos establecidos por la normativa aplicable, a que deberán sujetarse las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías durante el ejercicio fiscal 2022 serán los que se indican a continuación:

INVERSIÓN TOTAL AUTORIZADA PARA OBRA PÚBLICA		MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE INVITACIÓN RESTRINGIDA A CUANDO MENOS TRES CONCURSANTES
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	21,210	268	2,071
21,211	42,300	319	2,545
42,301	70,490	371	2,998
70,491	140,980	464	3,442
140,981	211,480	536	4,297
211,481	352,470	598	4,905
352,471	493,460	711	5,698
493,461	634,440	804	6,502
634,441	845,930	896	7,429
845,931	1,057,400	1,020	8,398
1,057,401	1,409,890	1,123	9,490
1,409,891	2,819,730	1,247	10,593
2,819,731	-	1,607	11,747

Los montos establecidos se deberán considerar sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada obra que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía. Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, para el capítulo de gasto de obra pública.

CAPÍTULO IV DE LAS ADQUISICIONES

ARTÍCULO 55. Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, para los efectos del artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, deberán observar los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores, para la contratación de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios de cualquier naturaleza, siendo para el ejercicio fiscal 2022 los siguientes:

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO QUE PODRÁ ADJUDICARSE DIRECTAMENTE	MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE HABIENDO CONVOCADO A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES
(Miles de pesos)		(Miles de pesos)	(Miles de pesos)
Mayor de	Hasta	Límite	Límite
-	19,520	160	1,850

19,521	39,030	190	2,290
39,031	65,050	210	2,680
65,051	130,100	240	3,260
130,101	195,150	260	3,840
195,151	325,250	290	4,390
325,251	455,350	310	5,090
455,351	585,450	340	5,820
585,451	780,600	350	6,650
780,601	975,750	370	7,520
975,751	1,301,000	410	8,500
1,301,001	-	430	9,490

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Los montos máximos son aplicables por cada adquisición, arrendamiento o prestación de servicios de cualquier naturaleza, que contrate la Dependencia, Órgano Desconcentrado, Entidad o Alcaldía, así como para los que se contraten de manera consolidada.

Los montos de actuación deberán sujetarse al presupuesto aprobado por el Congreso o, en su caso, al presupuesto modificado, en relación con el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios que se informe al Comité o Subcomité de Adquisiciones correspondiente de los entes públicos.

Tratándose de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que se contraten de manera consolidada se aplicarán los montos máximos antes referidos, considerando como presupuesto total autorizado la suma de las asignaciones que destinen las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías que se adhieran a los procesos consolidados.

CAPÍTULO V DEL ASEGURAMIENTO DE BIENES PATRIMONIALES

ARTÍCULO 56. Las Entidades estarán obligadas a celebrar los contratos necesarios, a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad, los que bajo cualquier título posean o tengan asignados, conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la Secretaría.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Alcaldías informarán a la Secretaría el inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en el Programa Integral de Aseguramiento conforme a los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la Secretaría.

TÍTULO CUARTO DEL SECTOR PARAESTATAL

CAPÍTULO I DE LAS MINISTRACIONES Y EROGACIONES

ARTÍCULO 57. La ministración de las aportaciones y transferencias a las Entidades estará sujeta a las disponibilidades financieras de la hacienda pública local y a las disposiciones que emita la Secretaría en materia de equilibrio presupuestario y financiero. Su gestión estará a lo siguiente:

I. Se realizarán como complemento a los ingresos propios conforme al calendario presupuestal mensual autorizado;

II. Se deberán destinar exclusivamente para los fines y periodo autorizados;

III. La Secretaría podrá deducir las disponibilidades financieras que conserven las Entidades, ya sea producto de ministraciones no ejercidas o de recursos propios;

IV. Las Entidades enterarán a la Secretaría los montos de las aportaciones no ejercidas al cierre del ejercicio 2022 y sus rendimientos financieros, dentro de los primeros 15 días naturales del mes de enero de 2023, con excepción de los recursos aportados para los fines de los Fideicomiso Públicos, y

V. En caso de que los ingresos propios de las Entidades rebasen la estimación de la Ley de Ingresos, se cancele o reduzca algún componente de los Programas presupuestarios, se disminuyan metas o se generen economías, la Secretaría podrá reducir el monto de las aportaciones y transferencias originalmente previstas.

ARTÍCULO 58. Las erogaciones por concepto de transferencias y aportaciones con cargo al presente Decreto se sujetarán a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera, Ley de Austeridad y demás normativa aplicable, apegándose a los siguientes criterios:

I. Las destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las Entidades se deberán ajustar en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos;

II. Se orientarán a las actividades sustantivas del ente público, a efecto de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y a generar empleo permanente y productivo, que privilegie el bienestar de la ciudadanía;

III. Las Entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr en el mediano plazo, mayor autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales, y

IV. Sólo se otorgarán cuando se precisen claramente los programas, destino y objetivos de las Entidades.

ARTÍCULO 59. Tratándose de erogaciones adicionales a las aprobadas en el presente Decreto, a excepción de las financiadas con recursos provenientes de transferencias federales, las Entidades previamente a la modificación de su presupuesto deberán contar con la autorización de su Órgano de Gobierno, la cual tendrá que contener el fin específico, los importes y conceptos correspondientes.

CAPÍTULO II DE LOS INFORMES Y PREVENCIONES

ARTÍCULO 60. Las Entidades realizarán las gestiones presupuestarias, financieras y contables de conformidad con las disposiciones que emita la Secretaría, debiendo remitir los informes y registrar sus operaciones en los términos y plazos que los ordenamientos indiquen.

ARTÍCULO 61. La Entidad que aplique las aportaciones en inversiones financieras deberá informarlo a la Secretaría y enterar sus rendimientos, dentro de los primeros diez días naturales de cada mes.

ARTÍCULO 62. Las Entidades deberán reportar a la Secretaría el disponible de las cuentas bancarias que operan para la administración de la totalidad de sus recursos, en los plazos y términos que esta determine, a fin de que se lleve a cabo el análisis del estado presupuestal y financiero que mandata la Ley de Austeridad.

ARTÍCULO 63. La Secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las Entidades beneficiarias no remitan la información presupuestal, financiera, contable o de otra índole, en la forma y términos que determine, o bien, cuando no se hayan enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las aportaciones no aplicadas.

CAPÍTULO III DEL EQUILIBRIO PRESUPUESTAL Y LAS MEJORAS

ARTÍCULO 64. Las Entidades que reciban aportaciones del Sector Central, atendiendo el principio de equilibrio presupuestal, no deberán conservar disponibilidades de ingresos propios al cierre del ejercicio, salvo los casos debidamente justificados que autorice la Secretaría. Los recursos propios disponibles durante el ejercicio deberán orientarse a subsanar el déficit de operación.

ARTÍCULO 65. La Secretaría podrá realizar propuestas en materia de reingeniería de procesos para la mejora en la asignación, disposición, gestión, destino y control de los recursos de las Entidades tendientes a su aprovechamiento óptimo, coadyuvando con los Entes Públicos en la implementación de las medidas que se determinen.

CAPÍTULO IV DE LAS TRANSFERENCIAS FEDERALES

ARTÍCULO 66. La disponibilidad financiera de recursos provenientes de transferencias federales que contempla el presente Decreto, estará en función del calendario de ministraciones que realice la Federación.

ARTÍCULO 67. Las erogaciones que se financien con recursos provenientes de transferencias federales deberán aplicarse única y exclusivamente a los fines que se establezcan en los convenios, reglas de operación o documentos que se formalicen para la transferencia, en el caso específico de los programas, proyectos o acciones que se financien parcial o totalmente con recursos provenientes de Fondos y Aportaciones Federales; bajo ninguna circunstancia se podrán aplicar a conceptos distintos a los previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, quedando en la esfera de la responsabilidad de las personas titulares de las Entidades y de las personas servidoras públicas encargadas de la administración de los recursos asignados, la falta de atención al presente artículo.

La Jefa de Gobierno reportará al Congreso en el Informe Trimestral y en la Cuenta Pública, las transferencias federales recibidas y la aplicación que se dé durante el ejercicio fiscal 2022.

TÍTULO QUINTO DE LAS RESPONSABILIDADES

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL

ARTÍCULO 68. En el ámbito de su competencia, la Secretaría de la Contraloría, examinará, verificará, comprobará, vigilará y dará seguimiento al ejercicio del gasto público y su congruencia con la Ley de Austeridad, el Reglamento, el presente Decreto, los criterios, políticas y lineamientos que al efecto se emitan. Estas actividades tendrán por objeto, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones legales aplicables, promover la eficiencia y eficacia de los procesos de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías y verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas que regulan los procedimientos de adjudicación, contratación, ejecución, recepción, pago y finiquito de los contratos de obra pública, así como lo aplicable a los recursos humanos, las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios.

ARTÍCULO 69. La Secretaría de la Contraloría, en la planeación y ejecución de las revisiones y/o auditorías para el seguimiento al ejercicio del gasto público, tomará como base los Programas Presupuestarios que operan las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías, los cuales concentran la información presupuestal y las acciones de gobierno previstas para el ejercicio 2022; debiendo promover adicionalmente acciones de control interno en los entes públicos, en donde se incluya como fuentes de información los resultados de las evaluaciones realizadas a los Programas Presupuestarios y a los recursos federales que realizan tanto la Secretaría como las instancias federales facultadas en la materia; la Secretaría de la Contraloría establecerá la coordinación necesaria con la Secretaría para el desarrollo de estos trabajos.

ARTÍCULO 70. En el ejercicio de sus atribuciones la Secretaría de la Contraloría comprobará el cumplimiento por parte de la Administración Pública, de las obligaciones derivadas del presente Decreto. Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones, verificaciones, revisiones, visitas y auditorías que se requieran, así como para que se finquen responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan, con base en los ordenamientos jurídicos y administrativos específicos, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, laborales o resarcitorias que procedan de conformidad con las disposiciones aplicables.

Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Secretaría de la Contraloría la información que les soliciten y a permitir al personal de éstas la práctica de verificaciones, revisiones, inspecciones, visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto y demás disposiciones que la Secretaría expida.

ARTÍCULO 71. La Auditoría Superior ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, conforme a sus atribuciones.

CAPÍTULO II DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 72. Las áreas de control interno de los Organismos Autónomos y Órganos de Gobierno, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables para tal efecto, verificarán que se cumpla con las correspondientes obligaciones establecidas en la Ley de Austeridad y el presente Decreto, así como que se apliquen las sanciones que procedan, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, laborales o resarcitorias que resulten de conformidad con los ordenamientos normativos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día primero de enero del año 2022.

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría publicará en la Gaceta Oficial la Ciudad de México, a más tardar el último día de enero del ejercicio fiscal 2022, la información definitiva de los formatos siguientes:

- I.** Clasificación Administrativa;
- II.** Clasificación por Objeto de Gasto;
- III.** Clasificación Funcional del Gasto;
- IV.** Clasificación por Tipo de Gasto;
- V.** Clasificación Programática;
- VI.** Clasificación por Fuentes de Financiamiento;
- VII.** Prioridades de Gasto;
- VIII.** Programas y Proyectos;
- IX.** Analítico de Plazas;
- X.** Resultados y Proyecciones de Egresos, y
- XI.** Informes sobre Estudios Actuariales de las Pensiones.

ARTÍCULO CUARTO. El presente Decreto considera en sus artículos 5 y 10, dentro de las asignaciones señaladas para la Auditoría Superior, la Fiscalía General de Justicia que aloja a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información, el Consejo de Evaluación, el Tribunal Superior de Justicia, y la Secretaría de la Contraloría, todos de la Ciudad de México, la previsión presupuestaria por **20,000,000** de pesos para el adecuado funcionamiento del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México.

Las Unidades Responsables del Gasto mencionadas en el párrafo anterior aportarán, de manera proporcional a la dimensión de su presupuesto aprobado por el Congreso para el ejercicio fiscal 2022, el monto de recursos económicos necesarios para la consecución de tal objetivo.

El Secretariado Ejecutivo del Sistema, para la gestión y ejecución del presupuesto en su calidad de órgano descentralizado del Gobierno de la Ciudad de México, deberá cumplir con las disposiciones normativas en materia de Contabilidad Gubernamental, planeación, programación y ejercicio de los recursos públicos, transparencia y rendición de cuentas, que mandatan las disposiciones federales y locales.

ARTÍCULO QUINTO. De obtenerse ingresos de libre disposición excedentes a los aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, se orientarán recursos a la promoción y fomento de manifestaciones culturales, específicamente a los carnavales que se realizan en la Ciudad de México.

ARTÍCULO SEXTO. De obtenerse ingresos de libre disposición excedentes a los aprobados en la Ley de Ingresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022, se orientarán recursos para la ampliación del Programa de Fomento y Mejoramiento de los Mercados Públicos implementado por la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México.

ANEXO I

PRESUPUESTO SOLICITADO POR LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS PARA EL EJERCICIO 2022

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ORGANISMOS AUTÓNOMOS	MONTO
ÓRGANOS DE GOBIERNO	
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	NO PRESENTÓ
AUDITORÍA SUPERIOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO	400,000,000.00
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	14,110,594,892.00
CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	305,044,617.53
ORGANISMOS AUTÓNOMOS	
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA	492,796,913.00
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE	441,775,766.00
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	452,865,456.00
INSTITUTO ELECTORAL	1,955,020,834.00
TRIBUNAL ELECTORAL	386,734,621.00
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE LA CIUDAD DE MÉXICO	1,629,659,142.00
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS	166,424,125.51
FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA	7,200,000,000.00
CONSEJO DE EVALUACIÓN	38,735,881.00

Palacio Legislativo del Congreso de la Ciudad de México, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno. **POR LA MESA DIRECTIVA.- DIPUTADO HÉCTOR DIAZ POLANCO, PRESIDENTE.- DIPUTADA MARCELA FUENTE CASTILLO, SECRETARIA.- DIPUTADA FRIDA JIMENA GUILLÉN ORTIZ, SECRETARIA.-** (Firmas)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, apartado C, numeral 1, inciso a) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 2 párrafo segundo, 3 fracciones XVII y XVIII, 7 párrafo primero, 10 fracción II, 12 y 21 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiséis días del mes diciembre del año dos mil veintiuno.- **LA JEFA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DRA. CLAUDIA SHEINBAUM PARDO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO, MARTÍ BATRES GUADARRAMA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, LUZ ELENA GONZÁLEZ ESCOBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL, JUAN JOSÉ SERRANO MENDOZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE CULTURA, VANNESA BOHÓRQUEZ LÓPEZ.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, FADLALA AKABANI HNEIDE.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, RAFAEL GREGORIO GÓMEZ CRUZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, ROSAURA RUIZ GUTIÉRREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL, MYRIAM VILMA URZÚA VENEGAS.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE INCLUSIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, CARLOS ALBERTO ULLOA PEREZ.- FIRMA.- LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, MARINA ROBLES GARCÍA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, ANDRES LAJOUS LOAEZA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE LAS MUJERES, INGRID GÓMEZ SARACÍBAR.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE OBRAS Y SERVICIOS, JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE PUEBLOS Y BARRIOS ORIGINARIOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS RESIDENTES, LAURA ITA ANDEHUI RUIZ MONDRAGÓN.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE SALUD, OLIVA LÓPEZ ARELLANO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR HAMID GARCÍA HARFUCH.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO, JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ DÍAZ DE LEÓN.- FIRMA.- EL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, FRANCISCO RUIZ HERRERA.- FIRMA.- EL CONSEJERO JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES, NÉSTOR VARGAS SOLANO.- FIRMA.**